



INFORME SECRETARIAL. Ingresó al despacho el 13 de octubre de 2020, para resolver sobre los escritos presentados.

MARÌA ESPERANZA TORRES ALFÈREZ  
SECRETARIA

Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Demanda:** Ordinario Laboral  
**Radicado:** 50001 31 05 003 2018 00222 00  
**Demandante:** JUAN GABRIEL CARVAJAL PINZÒN  
**Demandado:** INVERSIONES MARIPOSA MONARCA S.A.S. Y OTROS

JORGE MAURICIO LÒPEZ SÀNCHEZ en calidad de representante legal de las demandadas VERACRUZ MR S.A.S. (antes denominada INDUSTRIAS VERACRUZ S.A.S.), LOS CAPACHOS LR S.A.S. y EMPRESARIAL GENIAL S.A.S., confirió poder al abogado Carlos Eduardo Tobón Borrero para representarlas en el presente proceso, quien presentó en término y con el cumplimiento de los requisitos legales la contestación de la demanda, se tendrá por contestada la demanda respecto de cada una de ellas.

Ahora, teniendo en cuenta que el mismo López Sánchez también funge como demandado dentro del presente asunto, se relevará de su representación al curador *ad- litem* designado, pues de conformidad a lo establecido en el artículo 300 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y la S.S. atendiendo a la doble calidad del señor JORGE MAURICIO LÒPEZ SÀNCHEZ, es decir, representante legal y demandado, “*se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes*”, razón por la cual al conferir poder en nombre de VERACRUZ MR S.A.S. (antes denominada INDUSTRIAS VERACRUZ S.A.S.), LOS CAPACHOS LR S.A.S. y EMPRESARIAL GENIAL S.A.S., permite inferir que conocía de todas las providencias dictadas y actuaciones surtidas dentro del proceso.

Ahora, como dejó vencer los términos para contestar la demanda omitiendo lo propio, se tendrá por no contestada la demanda por parte de JORGE MAURICIO LÒPEZ SÀNCHEZ.

De otra parte, como fue presentada en término la contestación de la demanda por el curador ad litem que representa a MARÌA BERENICE SÀNCHEZ BEDOYA, LUISA FERNANDA ALDANA ROJAS, y la CORPORACIÒN CLUB SOCIAL LOS CAPACHOS DE LOS LLANOS EN LIQUIDACIÒN, pero no cumple con lo regulado en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S. por cuanto no realizó un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de la demanda, por tanto, se



inadmitirá concediéndole el término de cinco (5) para ser corregida y presentada de nuevo so pena de rechazo.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el abogado YEISON JHOAN LEÓN PERDOMO, ha presentado renuncia al encargo de curador ad litem en virtud del contrato suscrito con Departamento de Vaupés, de lo cual allega prueba sumaria, se aceptará la dimisión.

En ese orden, se designará en su lugar a CARMEN ELIZA CORREA MEJÍA para representar a MARÍA BERENICE SÀNCHEZ BEDOYA, LUISA FERNANDA ALDANA ROJAS, y la CORPORACIÒN CLUB SOCIAL LOS CAPACHOS DE LOS LLANOS EN LIQUIDACIÒN, a la cual se le concederán los cinco (5) días para corregir la contestación a partir del siguiente en el que se le comunique la designación y tome posesión del cargo, acto en el cual por secretaría se le deberá remitir el expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica al abogado CARLOS EDUARDO TOBÒN BORRERO, para actuar como apoderado de VERACRUZ MR S.A.S. (antes denominada INDUSTRIAS VERACRUZ S.A.S), LOS CAPACHOS LR S.A.S. y EMPRESARIAL GENIAL S.A.S.

**SEGUNDO: TENER** por contestada la demanda por parte de VERACRUZ MR S.A.S. (antes denominada INDUSTRIAS VERACRUZ S.A.S), LOS CAPACHOS LR S.A.S. y EMPRESARIAL GENIAL S.A.S.

**TERCERO: TENER** por NO contestada la demanda por parte de JORGE MAURICIO LÒPEZ SÀNCHEZ.

**CUARTO: RELEVAR** del cargo de Curador *ad litem* al abogado YEISON JHOAN LEÓN PERDOMO

**QUINTO: DESIGNAR** a CARMEN ELIZA CORREA MEJÍA como curador *ad litem* para que represente en el presente juicio a MARÍA BERENICE SÀNCHEZ BEDOYA, LUISA FERNANDA ALDANA ROJAS y la CORPORACIÒN CLUB SOCIAL LOS CAPACHOS DE LOS LLANOS EN LIQUIDACIÒN. Por secretaría comuníquese la designación remitiendo en el acto, el presente auto y el expediente digital.

**SEXTO: INADMITIR** la contestación de la demandada realizada por MARÍA BERENICE SÀNCHEZ BEDOYA, LUISA FERNANDA ALDANA ROJAS y la CORPORACIÒN CLUB SOCIAL LOS CAPACHOS DE LOS LLANOS EN LIQUIDACIÒN a través del Curador Ad litem.



**SEPTIMO: CONCEDER** el término de los cinco (5) días a partir del siguiente en el que se le comunique la designación a la Curadora Ad litem y tome posesión del cargo, a efecto de que corrija la contestación de la demanda de MARÍA BERENICE SÀNCHEZ BEDOYA, LUISA FERNANDA ALDANA ROJAS, y la CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LOS CAPACHOS DE LOS LLANOS EN LIQUIDACIÓN, haciendo un pronunciamiento expreso de las pretensiones.

Notifíquese y cúmplase,

**WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ**

**Juez**

N.C.